

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

353

Para mejor cumplimiento del artículo 21 del Decreto de 15 de septiembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22, se dictan las siguientes conclusiones:

- 1.ª Toda partida de trigo que sea seco, sano y limpio, y que no contenga más de un 2 por 100 de semillas extrañas, deberá ser pagada al precio de tasa.
- 2.ª El precio de tasa solo será aplicable al trigo que reúna las condiciones que menciona el Decreto antes indicado.
- 3.ª El trigo húmedo o sucio en cantidad superior a la determinada en el Decreto, podrá ser vendido con un descuento sobre el precio de tasa de un 1 a un 4 por

100, y por lo tanto, intervenida su venta por la Junta local que corresponda.

4.ª Si en una venta de trigo se pretendiese hacer un descuento sobre el precio de tasa superior al 4 por 100, deberá darse cuenta a esta Comisión para intervenir, y sin su consentimiento no podrá celebrarse. A este efecto remitirá muestras del trigo el vendedor para la fijación del descuento.

5.ª No podrá venderse ni aun con la conformidad del vendedor, trigo a un descuento superior al 4 por 100 del precio mínimo de tasa, sin que antes se les haya autorizado por esta Comisión.

Logroño, 30 de enero de 1933.
 —El Gobernador, *Sabino Ruis*.

SECRETARÍA GENERAL

333

En la «Gaceta de Madrid» de 26 del actual, se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que dice así:

«En la aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 sobre laboreo forzoso de tierras y disposiciones complementarias, por las que se creó la Comisión Técnica Central como organismo superior resolutorio, y que ha venido actuando bajo la presidencia del Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, con feliz éxito y acierto en la resolución de los problemas de esta naturaleza que se presentaron durante todo el año anterior, se han obtenido provechosas enseñanzas que han puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas variantes en lo legislado sobre laboreo forzoso, y que, sin afectar al fondo, le impriman mayor eficacia y faciliten su aplicación.

Se refieren principalmente a las normas para reglamentar la constitución y actuación de las Comisiones municipales de Policía rural, para que en ellas intervengan en todo momento los representantes legítimos de los sectores patronal y obrero y a facultar a la Comisión Técnica Central para imponer sanciones en los casos de incumplimiento de sus resoluciones, ligando de un modo armónico a todos los organismos que intervienen en los problemas de laboreo forzoso y dando así mayor eficacia al servicio de interés público que les está encomendado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural quedarán constituidas en todos los Ayuntamientos del territorio nacional dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», con los elementos que se determinan en el artículo 4.º del Decreto de 2 de octubre de 1931, dictando reglas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre del mismo año. Serán Secretarios de estas Comisiones los que lo sean de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural, constituidas con anterioridad a la publicación de este Decreto, deberán enviar a la Jefatura de la Sección Agronómica provincial copia autorizada del acta de constitución, acompañada de la documentación original justificativa de la elección y nombramiento de los Vocales de representación patronal y obrera, si el procedimiento se ajusta exactamente a lo expresado en los artículos que siguen. En caso contrario, deberán proceder a constituirse nue-

vamente en la forma que a continuación se determina.

Artículo 3.º El Alcalde notificará por escrito a todas las Asociaciones o entidades de carácter agrícola patronales y obreras, residentes en la localidad y legalmente constituidas, tal como las define el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de mayo de 1931, la invitación de que designe, dentro del plazo de ocho días, dos representantes para actuar de Vocales propietarios y otros dos suplentes en la Comisión principal de Policía rural. De estas notificaciones se exigirá el acuse de recibo, que deberá figurar en el expediente de constitución.

Artículo 4.º Transcurrido este plazo y recibidas en el Ayuntamiento las propuestas de Vocales designados por las Asociaciones, se procederá a la elección en el primer domingo siguiente, en sesión pública, a presencia del Alcalde, el Juez municipal, Secretario del Ayuntamiento y un Notario, si lo hubiera en la localidad.

En el caso de no existir organizaciones locales legalmente constituidas o si éstas no hubieran contestado a la notificación, se considerará que renuncian a su derecho y se procederá a designar por sorteo dos Vocales obreros y dos patronos, con sus respectivos suplentes, entre los ciudadanos inscritos en el Censo con aquellas calidades; levantándose el acta correspondiente.

Si las entidades locales con derecho a nombrar representación patronal u obrera fueran dos del mismo sector, podrán ponerse de acuerdo entre sí para designar un representante de cada una para suplente, y de no ser así, se procederá al sorteo de los nombres propuestos, eligiéndose por cada Sociedad un Vocal propietario y otro suplente.

Cuando las organizaciones que hayan propuesto sus representantes sean más de dos en algunos de los sectores obrero o patronal, se elegirán por sorteo, insculando separadamente los nombres designados por todas las entidades para Vocales propietarios y para Vocales suplentes; quedando nombrados los dos primeros que se extraigan de cada bolsa que no pertenezcan a la misma Sociedad.

Artículo 5.º Terminadas las operaciones indicadas, se procederá a la constitución provisional de la Comisión, levantándose

el acta correspondiente, por duplicado, que deberán suscribir todos los designados, con el Secretario del Ayuntamiento, el Juez municipal y el Notario, si asistiere, uno de cuyos ejemplares quedará archivado, remitiéndose el otro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, acompañando la documentación a que hace referencia el artículo 3.º.

Artículo 6.º Las Secciones Agronómicas, una vez recibidos estos documentos, previa comprobación en el Registro de Asociaciones de que se ha notificado debidamente a todas las inscritas en la localidad, y después de examinar si se han cumplido las normas que se expresan para la elección de Vocales, comunicarán a los respectivos Alcaldes la aprobación definitiva o los reparos que procedan, para que efectúen, en este caso, una nueva elección.

Sin quitar carácter ejecutivo a las resoluciones que, según este artículo, adopten las Secciones Agronómicas, podrá concederse apelación o alzada, dentro de los cinco días siguientes, ante la Comisión Técnica Central, por conducto y con el informe de la Sección Agronómica.

Artículo 7.º Una vez recibida en la Alcaldía la aprobación de la Sección Agronómica, aquélla convocará a todos sus miembros, tanto propietarios como suplentes, a una reunión, en la cual se dará lectura por el Secretario del Ayuntamiento de las obligaciones y derechos que les asisten, así como de las responsabilidades y sanciones en que pueden incurrir, según se expresa en los siguientes artículos de este Decreto.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales de las Comisiones municipales de Policía rural durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos. La primera renovación se hará por sorteo, y en las sucesivas saldrán los que les corresponda.

Artículo 9.º Estos cargos de Vocales patronos y obreros serán obligatorios e irrenunciables, por tratarse del desempeño de una función ciudadana de interés social, y no podrán excusarse o cesar más que por las causas siguientes:

- a) Estar impedido físicamente o ser mayor de sesenta y cinco años; circunstancias que justificará debidamente ante el Alcalde, con apelación a la Sección Agronómica, dentro de los ocho

días siguientes a la notificación del acuerdo de la Alcaldía, desestimando la excusa.

b) Por traslado definitivo de residencia a población distinta; acreditándolo debidamente a juicio de la Comisión.

c) Por pérdida de la condición con que fué elegido.

d) Por dejar de pertenecer a la entidad o asociación que propuso su nombramiento, siempre que sea por acuerdo de ésta, tomado en Junta general, previa audiencia al interesado y por mayoría absoluta de los individuos que constituyan la Sociedad.

Para que este acuerdo pueda surtir efecto, será necesario que la Asociación ponga el hecho en conocimiento del Alcalde, acompañando copia certificada del acta de la Junta general correspondiente.

Artículo 10. Las sesiones se convocarán por escrito, con cédula de notificación duplicada y con cuarenta y ocho horas de anticipación; se celebrarán ordinariamente por la noche o a última hora de la tarde, para que puedan asistir los Vocales obreros, que de ordinario precisan el día para ganar el jornal. En caso de ser necesario reunir la Comisión en las horas de trabajo, se abonará a los representantes obreros el jornal correspondiente, con cargo al presupuesto municipal consignado para estas atenciones.

Artículo 11. La asistencia de los Vocales de representación a las sesiones a que fueren convocados en forma legal es obligatoria, y sólo por causa justificada y expresada por escrito en el dorso de las de notificación personal, podrá excusar su asistencia el Vocal propietario, en cuyo caso deberá pasar seguidamente aquella a su Vocal suplente.

La comisión de cinco faltas de asistencia consecutiva sin la debida justificación por cualquier Vocal, dará lugar a responsabilidad criminal por denegación de auxilio, conforme al artículo 377 del Código penal.

Artículo 12. Para que tengan validez los acuerdos de las Comisiones de Policía rural en las sesiones que celebre en primera convocatoria, será indispensable la asistencia de las dos clases de Vocales que la integran.

Artículo 13. En las reuniones que se celebren en segunda convocatoria, podrán adoptarse acuerdos, aunque no concurra a ella alguna de las representaciones patronal u obrera, pero será indispensable que, tanto la primera como la segunda convocatoria se hayan notificado personalmente a los interesados o persona de su familia, por cédula escrita, con veinticuatro horas de anticipación y que haya mediado un intervalo mínimo de veinticuatro horas entre una y otra convocatoria.

Artículo 14. La falta de asistencia a dos sesiones consecutivas de la representación patronal u obrera, determinará el requerimiento a la entidad u organismo que designó al representante, para que nombre otro, y si se repitiera el caso, dará lugar a excluir de la Comisión de Policía rural a las entidades u organismos que

JUNTAS DE POLICÍA RURAL

327

Para cumplir lo que está ordenado respecto al laboreo forzoso de las tierras, se advierte a todas las Juntas de Policía rural de esta provincia, que durante el próximo mes de febrero, serán labores forzosas las que se indican en los cuadros formulados por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial y que en este BOLETIN se publican.

Encarezco a todas y cada una de las Juntas de Policía rural, que dentro de su demarcación respectiva, hagan cumplir lo que en los citados cuadros se dispone, dando cuenta a esta Superioridad de cualquiera negligencia que respecto a ello observaren.

Logroño, 26 de enero de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cuadros de laboreo correspondientes al mes de febrero

Afectando a los términos municipales de la Rioja Alta y Baja en su parte de campiña.

Número de orden	Clase de cultivo	Labores	Número de jornales requeridos por hectárea			Observaciones
			Hombres	Mujeres	Yuntas	
1	Olivar	Podar olivos	12	.	.	
2	Viñedo	Primer forcateo de las viñas	1	.	0,50	
3	Patata	Alzar el terreno	3	.	3	
4	Leguminosas de primavera	Id. Id.	3	.	3	
5	Barbecho	Id. Id.	3	.	3	
6	Patata	Binar lo que está alzado	2,50	.	2,50	
7	Leguminosas de primavera	Id. Id. Id.	2,50	.	2,50	

Logroño, 26 de enero de 1933.—El Ingeniero Agrónomo, *Enrique de la Lama*.

Afectando a los términos municipales en su parte de Sierra.

Número de orden	Clase de cultivo	Labores	Número de jornales requeridos por hectárea			Observaciones
			Hombres	Mujeres	Yuntas	
1	Patata	Alzar el terreno	3	.	3	
2	Leguminosas de primavera	Id. Id.	3	.	3	
3	Barbecho	Id. Id.	3	.	3	
4	Patata	Binar lo que está alzado	2,50	.	2,50	
5	Leguminosas de primavera	Id. Id. Id.	2,50	.	2,50	

Logroño, 26 de enero de 1933.—El Ingeniero Agrónomo, *Enrique de la Lama*.

la designaron y a elegir nuevos Vocales del sector a que correspondan entre los ciudadanos que figuren con el mismo carácter en el censo de la localidad.

Llegado este caso, el Alcalde-Presidente de la Comisión lo notificará debidamente a la organización respectiva, para que, en plazo de ocho días, pueda recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la cual resolverá definitivamente si procede o no su exclusión a la imposición de una multa, que podrá oscilar de 100 a 500 pesetas.

Si el recurso fuera desestimado y procediera verificar nueva elección, se efectuará ésta en la forma indicada en el artículo 3.º y siguientes de este Decreto.

Artículo 15. Los Secretarios de Ayuntamiento están obligados a admitir y expedir recibo de las denuncias por falta de laboreo en fincas del término municipal, que les sean presentadas por cualquier ciudadano y por escrito, dando cuenta inmediatamente de ellas al Alcalde-Presidente y a la Comisión de Policía rural en la primera reunión que ésta celebre, para que en ella pueda ser toma-

da en consideración o desestimada, según acuerdo que deberá constar en el acta de la sesión.

De las omisiones en que incurran serán directamente responsables los Secretarios y subdiariamente los Alcaldes, que serán sancionados con una multa de 50 a 250 pesetas por la Comisión Técnica Central, a propuesta de la Sección Agronómica Provincial, previa la formación del oportuno expediente, en el que se dará vista a los interesados. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta 500 pesetas, sin pasar de este límite.

Artículo 16. Las Comisiones municipales de Policía rural procederán en su actuación con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 19 de agosto de 1932 («Gaceta» del 21), para la comprobación de las denuncias, formación del plan de labores, notificaciones y remisión de expedientes informados a la Sección Agronómica Provincial.

Artículo 17. Alcanzará responsabilidad a todos los miembros de la Comisión de Policía rural en los casos que ésta deje

en suspenso un expediente por expresar el denunciado su conformidad con el plan de laboreo que se le notifique y transcurra el tiempo oportuno de realizar los trabajos sin que éstos se hayan terminado.

Esta responsabilidad será sancionada en forma de multa, y la cuantía no podrá pasar de 500 pesetas, y que será impuesta por la Comisión Técnica Central.

Artículo 18. Los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural no podrán enviar obreros a realizar determinados trabajos en fincas de su término sin el consentimiento expreso y por escrito del propietario o cultivador directo del predio, aun cuando el plan de labores haya sido acordado por el pleno de la Comisión, en tanto no se haya incoado el oportuno expediente y hayan sido autorizados expresamente por resolución de la Comisión Técnica Central y con las limitaciones que en la misma se fijen.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, los Alcaldes incurrirán en responsabilidad personal, que será sancio-

nada por la Comisión Técnica Central con una multa cuya cuantía podrá llegar hasta 500 pesetas.

Artículo 19. Para atender a los gastos de material, reconocimientos, jornales de los representantes obreros y cuantos sean necesarios para el normal funcionamiento de las Comisiones municipales de Policía rural, deberán los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos de gastos una partida con el epígrafe: «Para cuantos gastos de personal, reconocimientos y material se origine en el funcionamiento de la Comisión de Policía rural, para cumplimiento de las disposiciones sobre laboreo forzoso de tierras».

Los Delegados de Hacienda no aprobarán los presupuestos municipales en que deje de incluirse una cantidad para estas atenciones, acompañando certificación de ser suficiente a juicio de la Comisión de Policía rural.

Artículo 20. Además de la obligación de aceptar y comprobar las denuncias que se presenten, las Comisiones de Policía rural deberán organizar un servicio de inspección y vigilancia en su demarcación por medio de Peritos prácticos, guardas rurales, etc., para averiguar las fincas del término que no estén en cada período del año cultivadas a uso y costumbre de buen labrador; recomendando a sus propietarios o colonos que efectúen los trabajos oportunamente, y en caso de que observen que por lo avanzado de la época exista la posibilidad de no ser atendidas, procederán a incoar el expediente oportuno, con la notificación del plan de labores y demás trámites que se señalan en el artículo sexto del Decreto de 2 de octubre de 1931 y Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de agosto de 1932 («Gaceta» del 21).

Artículo 21. Las Comisiones municipales de Policía rural se sujetarán en todos los casos al plan de laboreo formulado por la Sección Agronómica Provincial, que se publicará en los respectivos «Boletines Oficiales», y en los que se detallarán las épocas en que deban efectuarse en cada cultivo, con arreglo a las características de las diversas zonas, así como las formas de realizarlas. En caso de duda sobre la interpretación de los planes de laboreo, y cuando estimen que existe omisión de alguna práctica local que consideren de uso y costumbre de buen labrador, deberán las Comisiones de Policía rural dirigirse en consulta a la Sección Agronómica, la cual resolverá sobre la procedencia de incluirla en el plan de laboreo.

Artículo 22. Los plazos señalados en el Decreto de 28 de enero de 1932 para la realización de las labores notificadas por las Comisiones de Policía rural, recursos e informes, no podrán reducirse más que cuando por la Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso se acuerde expresamente la calificación de urgencia para una determinada labor y con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 23 de marzo de 1932.

Artículo 23. En los casos que por negarse el propietario de un predio o quien lo reemplace como

tal no se pusiera en práctica la resolución acordada por la Comisión Técnica Central y procediera la intervención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1932, podrá derivarse responsabilidad para la Comisión de Policía rural si por falta de actividad en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas quedaran las fincas en el estado de abandono que motivó la resolución de la Comisión Técnica Central.

Artículo 24. Esta responsabilidad alcanzará a la Corporación municipal en el caso de no facilitar los medios económicos necesarios a la explotación de los terrenos intervenidos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de 23 de septiembre de 1931.

Artículo 25. La Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso formulará un pliego de cargos, y una vez oída a la Corporación, determinará la sanción que corresponde aplicar a los casos señalados en los dos artículos anteriores, en relación a la importancia o trascendencia de orden social y económico que represente el grado de responsabilidad en que hayan podido incurrir, sin que la cuantía de la sanción pueda exceder de 1.500 pesetas.

Artículo 26. Cuando el propietario o colono de un predio denunciado por falta de laboreo haya expresado por escrito su conformidad en el cumplimiento del programa formulado por la Comisión de Policía rural, con el informe favorable de la Sección Agronómica y acuerdo resolutivo de la Comisión Técnica Central, comprometiéndose a realizarlo dentro del plazo señalado, y luego dejase transcurrir el tiempo oportuno sin ejecutarlo, o bien comenzara las labores en la forma ordenada, sólo con objeto de aparentar el cumplimiento, pero abandonándolas después, será acreedor a una sanción que le será impuesta por la Comisión Técnica Central, cuya cuantía estará relacionada con el número de los jornales que dejaron de aplicarse y que podrá llegar a ser tres veces mayor que el importe de estos jornales.

Artículo 27. Las cantidades que se recauden por la aplicación de las multas previstas en el artículo anterior se invertirán precisamente en obras de carácter agrícola y de beneficio general en la localidad en que radique la finca objeto de la sanción.

Artículo 28. Se faculta al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En tanto que las Cortes ratifiquen lo dispuesto en este Decreto y den carácter de Ley a la forma de aplicación y cuantía máxima de las sanciones que en el mismo se establecen, queda autorizada la Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso para imponerla hasta el límite superior establecido actualmente para las Autoridades administrativas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos trein-

ta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán».

Se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, sobre el contenido de tan importantísimo Decreto y especialmente de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 15, esperando que en los plazos establecidos, se dé cumplimiento a lo ordenado.

Logroño, 27 de enero de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA

341

Para resolver con carácter general varias consultas presentadas sobre el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley,

La Dirección general de Reforma agraria, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer lo siguiente:

A los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la ley de Reforma agraria, los propietarios deberán declarar «todas» las fincas de su pertenencia en cada término municipal, cuando «sumadas» sus superficies, excedan en cada uno de dichos términos de los límites fijados en el número 11 de la Orden circular de 30 de diciembre de 1932, publicada en la «Gaceta» de 1.º del actual.

Cuando se trate de finca o fincas que tengan distintas modalidades de cultivo, la suma de superficies se verificará después de reducir la superficie de cada clase de cultivo, al tipo de extensión fijado para el secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación determinados en dicho apartado 13 de la Base 5.ª.

Esta reducción, aplicando los expresados coeficientes, se efectuará del siguiente modo:

- Olivares, asociados o no a otros cultivos, multiplicando el número de hectáreas por dos.
- Terrenos dedicados al cultivo de la vid, multiplicando el número de hectáreas por tres.
- Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, multiplicando el número de hectáreas por tres.
- Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, multiplicando el número de hectáreas por 0.75.
- Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables, multiplicando el número de hectáreas por 30.

En resumen: en relación con el repetido apartado 13 de la Base 5.ª, el propietario está obligado a presentar declaración en el Registro de la Propiedad siempre que la suma de las superficies, obtenida por el procedimiento antes expresado, exceda de 300 hectáreas, si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400

hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Los propietarios que hubieran pertenecido a la extinguida Grandeza de España, y hubieran ejercido sus prerrogativas, deberán declarar todas las fincas de su pertenencia en todo el territorio nacional, cuando la suma de sus superficies exceda en toda España de 300 hectáreas si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Madrid, 26 de enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.

(Gaceta 27 enero 1933)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

318

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Tormantos y Leiva.

Capitalidad del partido: Tormantos.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Santo Domingo.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 1.340.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.600 pesetas.

Censo ganadero: 4.351 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 200.

Servicios de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en la capitalidad.

Municipios que integran el partido veterinario: Casalarreina.

Capitalidad del partido: Casalarreina.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Haro.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 1.496.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.500 pesetas.

Censo ganadero: 10.940 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 150.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos

documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 16 de enero de 1933.— El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 25 enero 1933)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

189

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Medrano (Logroño), don Alvaro Ugarte, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.833 pesetas:

El Ayuntamiento de Daroca de Rioja abonará mensualmente 2'38 pesetas.

El de Sojuela, 7'70.

El de Hornos de Moncalvillo, 2'70; y

El de Medrano, 25'41.

El Ayuntamiento de Medrano recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 13 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

(Gaceta 14 enero 1933)

317

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Jacarilla, don Francisco Sempere Mestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Benizón, don Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, don Jerónimo Baquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renuncio-Villalbilla de Burgos, don Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos, (tercer nombramiento), don Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Berrueces (Valladolid); Romangordo, don Elfas Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, don Sergio González Braña, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), don Valeriano Ibáñez García, Secretario de Sarratella; Torralba del Pinar, don Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajo de los Montes, don Heraclio Moraleda Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Esteban García Muñoz, Se-

cretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caracencia, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zancara, don Pedro Huerta Fernández, Secretario de La Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, don Adolfo Ménez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegís, don Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otívar, don Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadahortuna; Pampaneira, don Pedro Cerdán Castelló, Secretario de Pitres; Santa Cruz del Comercio (segundo nombramiento), don Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, don Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid); Azafón, don Javier Cuadrado de Santiago; Iniestola, don Javier Cuadrado de Santiago; Jirueque, don Javier Cuadrado de Santiago; Torre Cuadrada de Molina, don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, don Eugenio López Marín, Secretario de Montoliu de Cervera-Moncortés (Lérida); Lascellas-Ponzano, don Francisco Guerrero Arnániz, ex Secretario de La Almunia de San Juan; Torres de Alcanadre, don Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales-Pertusa.

Idem de Jaén: Noalejo, don Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Almanza, don Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, don Bonifacio Casas Pstrana, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, don Francisco Martínez Martínez, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, don Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmillos (tercer nombramiento), don Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Melcón-Sotillo.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, don José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela-Cortos, don Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, don Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, don Vicente Sihuro Yuvero, Secretario de Berzosa-Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, don Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Cheuca, don Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol,

don Miguel Almenar Vázquez, caso cuarto; Ráfol de Sálem, don Miguel Benito Iscar, ex Secretario de Andilla; Rótova, don Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, don Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, don Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matacabras (Avila); San Salvador, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Melcón-Sotillo (Segovia); Valverde de Camps, don Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Urones de Castroponce; Villamuriel de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Vidayanes, don Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda del Jalón, don Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Valmadrid.

(Gaceta 25 enero 1933)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó invitar a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia, a solicitar subvención para los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y formación de proyectos, para solicitar del Estado subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas de los respectivos pueblos.

A este efecto, las Entidades municipales solicitantes, dirigirán instancia, al señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, solicitando el auxilio que pretendan, para poner a los pueblos en condiciones de poder solicitar del Estado la subvención que procede en estos casos.

Será requisito indispensable presentar certificado expedido por el Instituto de Higiene o Brigada Sanitaria con el resultado del análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento, ajustado a las instrucciones del Ministerio de la Gobernación, aprobadas por Real decreto de 17 de septiembre de 1920.

Las instancias deberán ser reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Para el cómputo del plazo señalado de un mes, no se descontarán los días festivos o inhábiles, debiendo advertir que las instancias que se presenten fuera del expresado plazo, no serán admitidas al concurso.

En este concurso no se admitirán peticiones referentes a subvención para obras de abastecimiento de aguas (apertura de zanjas, reparación de tuberías, instalación de depósitos, etc.) que en anteriores ejercicios se concedieron. Las muchas obligaciones

que gravitan sobre el actual presupuesto, impiden conceder esta clase de subvenciones, si se han de atender otros gastos de obligatoriedad manifiesta. Ante esta imposibilidad, la Excma. Diputación concreta su deseo a facilitar, con su ayuda económica, a que los Municipios se encuentren en condiciones, de conseguir del Estado el auxilio necesario para realizar las obras.

Teniendo esto en cuenta, las peticiones que formulen los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia, deberán ajustarse a la finalidad de este concurso; esto es, a solicitar subvenciones para redacción de proyectos, no para emprender obras, que serán desechadas.

Logroño, 27 de enero de 1933.— El Presidente, D. Martínez Moreno.— El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

306

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos por don Eusebio Garrido Alfaro, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández, y defendido por el Abogado don Atilano Arizmendi García, para litigar asuntos propios de su esposa Dionisia Gil Antofañanzas, como representante legal, contra doña Ignacia Gil Antofañanzas, don Víctor Gil Antofañanzas y doña Margarita Valle Eraso, los que no han comparecido en los autos, por lo que se han seguido sólo con el señor Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Eusebio Garrido Alfaro y con deracho a los beneficios que la ley concede a los de su clase para litigar como representante legal de su esposa Dionisia Gil Antofañanzas, y en defensa de derechos propios de ésta, con Ignacia Gil Antofañanzas, Víctor Gil Antofañanzas y Margarita Valle Eraso, sin hacer especial condena de costas. Por la no comparecencia de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma preceptuada en la ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bermúdez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados se publica el presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Calahorra a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.—E/ Emilio Bermúdez.—Ante mí, Cándido Mola.

DIPUTACION PROVINCIAL

Año de 1933

RELACION comprensiva de las cantidades que por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora de la Diputación y de conformidad a la nueva distribución sobre la riqueza actual comunicada en el repartimiento formado y publicado en el BOLETIN OFICIAL número 149 del 13 de diciembre último, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de Aportación Municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Delegación de Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones, formalización del 50 por ciento del recargo en el impuesto de cédulas personales y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial, así como de lo que les corresponde por la sexta anualidad para el pago de atrasos concertados.

Ayuntamientos	Aportación forzosa de 1933		A ingresar por Hacienda concesiones y recargos contribuciones		A ingresar por Diputación del 50 por ciento recargo cédulas personales		A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial		Sexta anualidad concierto de atrasos		Ayuntamientos	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª								
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.														
Abalos	1982	89	484	85	92	30	1405	74	623	32	Entrena	3961	51	741	57	3219	94	877	80					
Agoncillo	10313	90	2161	75	214	66	7937	49	1099	56	Estollo	2269	41	479	61	1789	80							
Aguilar del Río Alhama	5545	85	4932	47			613	38			Ezcaray	9244	23	8532	97	269	26	442	2428	53				
Ajamil	276	30	92	24			184	06			Foncea	2685	65	356	62			2329	03	308	65			
Albelda de Iregua	4557	82	2459	83	281	13	1816	86			Fonzaleche	2511	38	382	06			2129	32	678	57			
Alberite	4440	20	1652	32	143	66	2644	22			Fuenmayor	9446	83	6769	39	383	01	2294	43	2139	19			
Alcanadre	5573	90	2168	61			3405	29			Galbarruli	810	06	85	32			724	74					
Aldeanueva de Ebro	7863	50	4295	86			3567	64	2548		Galilea	1776	66	381	75			1393	91					
Alesanco	5701	91	2210	74			3491	17	1340	13	Gallinero de Cameros	225	87	37				188	87					
Alesón	1065		420	28			644	72			Gimileo	1337	68	472	43			865	25	683	71			
Alfaro	32009	32	23133	84			8875	48	8549	96	Grañón	5957	74	1314	95			4642	79					
Almarza de Cameros	458	69	138	70			319	99			Grávalos	3004	86	967	05	192	40	1845	41	732	40			
Anguciana	2390	03	551	99			1838	04			Haro	42587	90	41377	85	1210	05			570	11	539	11	
Anguiano	5164	31	584	05	268	94	4311	32			Herce	1855	79	1166	98	128	70							
Arenzana de Abajo	1984	61	579	49			1405	12			Hervías	1543	26	684	20			859	06					
Arenzana de Arriba	864	07	267	09			596	98			Herramélluri	2240	49	816	43	67	91	1356	15					
Arnedillo	2953	21	2859	86	93	35	346	05	4409	80	Hormilla	3314	73	651	50	136	01	2527	22					
Arnedo	17925	46	17023	01	556	40	3779	34	1837	20	Hormilleja	1146	42	153	87	20	15	972	40	380				
Ausejo	7651	43	3627	69	244	40	4788	67	2016	16	Hornillos de Cameros	395	58	41	93			353	65					
Autol	10863	25	5673	97	398	61	4788	67	2016	16	Hornos de Moncalvillo	723	84	364	68			359	16					
Azofra	1808	77	517	21			1291	56			Huércanos	3208	44	1468	22			1740	22					
Badarán	4636	32	2139	27			2497	05	1017	13	Igea	4495	51	935	68	213	69	3346	14					
Badarás	3461	83	1282	77			2179	06			Jalón de Cameros	255	43	122	68			132	75					
Bañares	1449	29	461	86			987	43			Jubera	3937	75	556	61			3381	14	931	72			
Baños de Rioja											Laguna de Cameros	888	82	694	45			194	37					
Baños de Río Tobía	4485	86	4485	86					1373	75	Lagunilla del Jubera	2445	93	1048	61			1397	32					
Berceo	2449	77	656	98			1792	79			Lardero	4678	77	2061	80	203	61	2413	36	958	53			
Bergasa	1903	55	576	55			1327		798	33	Larriba	745	39	112	42			632	97					
Bergasillas Bajera	366	03	68	83			297	20			Ledesma de la Cogolla	402	46	50	23			352	23					
Bezares	432	57	41	81			390	76			Leiva	2656	35	1304	80	81	89	1269	66					
Bobadilla	447	70	234	95	32	02	180	73			Leza de Río Leza	1076	49	276	97			799	52					
Brieva de Cameros	742	19	328	46			413	73			Logroño	169426	11	169426	11					71423	45			
Brías	1090	03	488	31	34	61	557	11			Luezas	241	33	27	71	27	30	186	32					
Briones	11663	18	4580	12	338	56	6744	50	2858	57	Lumbreras	1533	45	503	62			1029	83					
Cabezón de Cameros	349	21	81	17			268	04			Manjarrés	902	44	179	08	56	71	666	65					
Calahorra	56175	50	53539	92	2635	38			14097	40	Mansilla	1146	22	639	99			506	23					
Camprovín	2219	37	883	28			1336	09			Manzanares de Rioja	771	30	82	47			688	83					
Canales de la Sierra	1005	44	443	03			562	41			Matute	3051	55	400	53	124	80	2526	22					
Canillas de Río Tuerto	784	36	170	96			613	40			Medrano	1744	05	632	11			1111	94					
Cañas	968	82	147	28	24	08	797	46			Montalvo en Cameros	122	22	47	51			74	71					
Cárdenas	721	33	71	87			649	46			Munilla	4268	46	3900	40	368	06							
Casalarreina	5312	77	2896	15	253	01	2163	61			Murillo del Río Leza	10059	30	6388	22			3671	08	2685	69			
Castañares de Rioja	2257	34	836	54			1420	80			Muro de Aguas	1543	64	341	25	133	58	1068	81					
Castroviejo	481	65	58	29			423	36	186	30	Muro en Cameros	327	17	81	44			245	73					
Cellarigo	769	45	83	34	29	09	657	02			Nájera	15862	42	15475	51	386	91	2957	92	1074	51			
Cenicero	10742	74	6794	60			3948	14	2752		Nalda	5119	80	2161	88			481	29					
Cervera del Río Alhama	13286	60	10335	41	445	90	2505	29			Navajún	531	44	100	15			4359	53	1869	85			
Cidamón	845	37	536	04			309	33			Navarrete	7479	52	2854	47	265	52	581	34					
Cihuri	1243	10	242	78			1000	32	482	79	Nestares	676	97	95	63									
Cirueña	1065	98	248	18			817	80			Nieva de Cameros	1880	27	1185	81			694	46					
Clavijo	1535	15	354	98	56	87	1123	30			Ocón	4274	06	594	48	53	17	3626	41	969	40			
Cordován	845	69	135	15			710	54			Ochánduri	1284	40	289	84			1044	56					
Corera	2308	41	1263	51	127	08	917	82	747	42	Ojacastro	2524	11	525	11			1999						
Cornago	3159	31	1407	44	285	35	1466	52			O.lauri	1955	90	718	35			1237	55	815	65			
Corporales	1335	24	158	35	35	58	1141	31			Ortigosa	3119	43	3119	43					581	76			
Cuzcurrita Río Tirón	5201	58	2886	18			2315	40	1015	77	Pazuengos	750	92	169	16			429	96	435	84			
Daroca de Rioja	384	19	95	36			288	83			Pedroso	1231	55	744	79	56	80	161	99					
Enciso	3110	66	3110	66							Pinillos	215	22	53	23			1136	56					
											Poyales	1336	05	199	49									

Ayuntamientos	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Pradejón	2875 05	2629 84	245 21		
Pradillo	628 15	374 35		253 80	
Préjano	2086 96	870 96	96 95	1119 05	
Quel	7466 56	5341 64	346 94	1777 98	2475 10
Rabanera	298 13	141 43		156 70	
Rasillo (El)	498 43	258 52		239 91	
Redal (El)	2288 21	788 01	99 45	1400 75	
Ribafiecha	3952 65	2158 28		1794 37	1057 30
Rincón de Soto	6227 13	5899 99	327 14		
Robres del Cas- tillo	346 39	91 70	55 25	199 44	
Rodezno	3579 64	787 20		2792 44	764 45
Sajazarra	2679 65	474 48		2205 17	
San Asensio	10588 89	5578 01		5010 88	2772 81
San Millán de la Cogolla	3194 49	975 77		2218 72	
San Millán de Yécora	978 08	138 57		839 51	
San Román de Camerros	1374 90	1257 09	117 81		
Santa (La)	330 20	45 40		284 80	
Santa Coloma	1566 59	369 54		1197 05	350
Santa Eulalia Bajera	574 79	62 40	22 43	489 96	
Santa María en Camerros	181 70	53 64		128 06	
Santo Domingo de la Calzada	19747 37	18859 63	887 74		6972 41
San Torcuato	1002 38	169 41		832 97	
Santurde	1407 13	289 18		1117 95	
Santurdejo	1747 33	442 94	86 45	1217 94	
San Vicente de la Sonsierra	7849 38	2508 36		5341 02	1642 01
Sojuela	1013 47	177 04		836 43	
Sorzano	1254 23	241 73		1012 50	
Sotés	1111 29	438 89	75 72	596 68	365 35
Soto en Came- ros	2568 28	2040 17	83 07	445 04	
Terroba	261 24	64 09		197 15	
Tirgo	3084 19	575 90	78 98	2429 31	792 63
Tobia	375 89	270 42		105 47	
Tormantos	2120 99	640 32		1480 67	
Torrecilla en Camerros	3857 67	3672 42	185 25		
Torrecilla so- bre Alesanco	906 20	153 71		752 49	
Torre en Came- ros	372 52	67 59		304 93	
Torremontalvo	1450 53	344 75	16 74	1089 04	265 10
Treviana	4938 56	1537 61	198 25	3202 70	
Trevijano	448 76	87 37		361 39	
Tricio	2738 72	618 28		2120 44	610 47
Tudelilla	4113 40	2593 06		1520 34	
Turruncún	475 54	33 92	28 43	413 19	
Uruñuela	1621 23	332 85		1288 38	890 44
Valdemadera	489 63	156 28		333 35	
Valgañón	1102 71	461 09		641 62	
Ventosa	1465 97	318 12		1147 85	366 20
Ventrosa	777 13	286 99		490 14	
Viguera	2976 06	1100 28		1875 78	
Villalba de Rioja	1671 97	204 35		1467 62	
Villalobar de Rioja	1968 22	644 67		1323 55	
Villamediana de Iregua	5584 62	2013 62	228 96	3342 04	1862 46
Villanueva de Camerros	1458 64	1319 53		139 11	
Villar de Ar- nedo (El)	3623 88	2572 42	210 28	841 18	
Villar de Torre	1572 25	207 27		1364 98	
Villarejo	427 31	68 76		358 55	
Villarta - Quin- tana	1231 27	158 83		1072 44	
Villarroya	556 74	52 40		504 34	
Villavelayo	932 85	257 59		675 26	
Villaverde de Rioja	600 75	75 81		524 94	
Villoslada de Camerros	1837 58	1365 29		472 29	
Viniegra de Abajo	835 31	546 27		289 04	
Viniegra de Arriba	903 20	146 76		756 44	
Zarzosa	611 03	52 06		558 97	
Zarratón	3474 06	718 89		2755 17	
Zenzano	395 20	52 33		342 87	
Zorraquín	391 47	33 42		358 05	
Total general	796922 27	540531 98	14361 76	242028 53	162672 17

Logroño, 16 de enero de 1933.—El Presidente, D. Martínez Moreno

Administración Municipal

EDICTO 321

Don Emeterio Clavijo Alvaro, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este Municipio,

Hago saber: Que debiendo realizarse la confección del repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el actual ejercicio, y según previene el artículo 505 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, todos los vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las que obtengan y sean objeto de gravamen, en el plazo de quince días, pasados los cuales, las respectivas Comisiones de Evaluación procederán a la estimación de las mismas a cargo y costa de los negligentes, además de que por la Autoridad competente les será impuesta el máximo de la multa prevenida en el artículo 519 del mencionado texto legal.

Lardero, 21 de enero de 1933.—El Presidente, Emeterio Clavijo.

EDICTO 3083

Don Santiago Ortiz Guemes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Treviana,

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión de 26 de noviembre último, acordó constituir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 481 al 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, las comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades para el próximo año de 1933 en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Fermín Díez Porres, mayor contribuyente por Territorial.

Don Feliciano Cantabrana Alonso, ídem por Urbana.

Don Benito Díez Barrasa, ídem por Industrial.

Don Angel Salazar Avila, vecino de Vitoria, como mayor contribuyente forastero por Territorial.

PARTE PERSONAL

Don Lucio Angulo Sáez, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

Don Lucio Alonso Ortiz, ídem por Urbana.

Don Juan Ruiz y Ruiz Olalla, ídem por Industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 409 del Estatuto Municipal.

Treviana, a 27 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

QUINTAS

Ayuntamiento de Nalda

339

Ignorándose el paradero de Santos Gracioso Vinuesa Izarre, hijo de Gregorio e Isabel, que nació en el Briso de Islallona el día 16 de septiembre de 1912, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Declaración

de soldados que tendrá lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero, y de no comparecer será declarado prófugo.

Nalda, 26 enero 1933.—El Alcalde, Antonio Iñiguez.

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

338

Ignorándose el paradero de los mozos Segundo Almazán Sendino, Aniceto Cristóbal Cordón Oliván, Angel Gómez Almazán, Lucio Rocandio González, Alberto Serrano Blanco, Ricardo Vicario Torres y Teodoro Vizqueta Mazagatos, incluidos en el Alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran al Cierre definitivo del Alistamiento y Clasificación y Declaración de soldados, actos que, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 12 de febrero próximo, a las once horas y 19 del mismo febrero, a las nueve horas, bien entendido que, la incomparecencia a tales actos y la no presentación en ellos, llevarán consigo la declaración de prófugos.

Canales de la Sierra, 26 enero de 1933.—El Alcalde, Luis Domínguez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

218. Hormilla.—La rectificación del padrón de habitantes del año 1932.—16 enero 1933.

253. Santa Coloma.—La rectificación del padrón municipal en fecha 1.º de diciembre último.—19 enero 1933.

212. Lagunilla del Jubera.—La rectificación del padrón de habitantes formado en 1930 y el correspondiente al año 1931.—16 enero 1933.

257. Valgañón.—El padrón municipal de habitantes de este término en la parte que afecta a la rectificación del año de 1932.—20 enero 1933.

Por varios plazos:

326. Corporales.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—20 enero 1933.

319. Ajamil.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior.—25 enero 1933.

286. Brieva de Cameros.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores.—22 enero 1933.

320. Rabanera.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—25 enero 1933.

Imprenta Provincial.—Logroño